

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCIA

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, recurso núm. 2376/2005. (PD. 1105/2006).

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 2376/2005.

Sección: Tercera.

Fecha de interposición: 9.12.2005.

Recurrente: Salvador González Moles.

Administración autora de la actuación impugnada: Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la J.A.

Actuación impugnada: Desestimación presunta recurso alzada frente a resolución 23.6.05, de la Secretaría Gral. para la Admón. Pública de la Consejería de Justicia y Admón. Pública de la J.A. por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y las vacantes en las pruebas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Medicina A. 2009.

En Granada, a veintiséis de enero de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 694/06.

E D I C T O

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 694/06C dimanante de los autos de Tercera de Dominio núm. 709/04, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla, promovidos por Marco Tricot, S.L., contra Manuel Vela Payar y Ostrich XXI, S.L., se ha dictado auto con fecha 15.2.06, cuya parte dispositiva dice: «Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Marcotricot, S.L., contra el auto dictado el 14.3.05 en los autos núm. 709/04 por el Juzgado de Primera Instancia, núm. 19 de Sevilla, que se revoca, y con desestimación de la demanda promovida absolvemos al recurrente de las pretensiones en ella contenidas.

No se hace pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

Así lo acuerdan mandan y firman los Ilustrísimos Señores Magistrados; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación al apelado rebelde Ostrich XXI, S.L., extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a dieciséis de marzo de 2006. El Magistrado Ponente; El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS
DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de adopción núm. 1061/2004.

NIG: 2906742C20040021856.

Procedimiento: Adopciones 1061/2004. Negociado: ER.

De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Contra: Cecilio Amador Vargas y Vanesa Jiménez Amador.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Adopciones 1061/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga a instancia de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social contra Cecilio Amador Vargas y Vanesa Jiménez Amador sobre Adopción, se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

AUTO NUM. 534/05

Doña Carmen Moreno Romance.

En Málaga, a dieciséis de noviembre de dos mil cinco.

H E C H O S

Primero. Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se ha formulado solicitud para la constitución de la adopción de F.J.A.J. y Y.J.A.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, prestaron su consentimiento para la adopción, los adoptantes y la madre biológica, y se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para dictamen, quien informó que ante el ignorado paradero del padre de los menores y no haber formulado oposición alguna la madre de los mismos, en beneficio de éstos procede acordar la constitución de la adopción solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la adopción de Francisco F.J.A.J. y Y.J.A. por las personas propuestas por la Entidad Pública. Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil de Málaga y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe.

El/La Magistrada-Juez

El/La Secretario

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Cecilio Amador Vargas y Vanesa Jiménez Amador, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 217/2004.*

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 217/2004.

Negociado: 2.

De: Doña María del Pilar Díaz Saldaña.

Procuradora: Sra. Noemi Hernández Martínez.

Letrado: Sr. Aguirre Sánchez-Barriga, José Manuel.

Contra: Don Ihosvany Nápoles Rabago.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso núm. 217/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de María del Pilar Díaz Saldaña contra Ihosvany Nápoles Rabago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 673/05

En Sevilla, a 27 de octubre de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 217/04, a instancia del Procurador Sra. Noemi Hernández Martínez en nombre y representación de María del Pilar Díaz, frente a su cónyuge Ihosvany Nápoles Rabago.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia del Procurador Sra. Noemi Hernández Martínez en nombre y representación de María del Pilar Díaz Saldaña, frente a su cónyuge Ihosvany Nápoles Rabago; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, manteniendo la medidas acordadas en sentencia de separación de 20 de febrero de 2002, autos núm. 699/01; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ihosvany Nápoles Rabago, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 821/2005. (PD. 1102/2006).*

NIG: 4109100C20050023333.

Procedimiento: Procd. Ordinario (N) 821/2005. Negociado: 2.º
Sobre: Acción Declarativa de Dominio y Contradicción del Registro.

De: D/Dña. José Miguel Castro Lunar y María Rosa Díaz de Corcuera Artiz.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos, 91.

Contra: Herederos de José Gómez Gómez y Carmen Valenzuela Carribero.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Procd. Ordinario (N) 821/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla a instancia de José Miguel Castro Lunar y María Rosa Díaz de Corcuera Artiz contra Herederos de José Gómez Gómez y Carmen Valenzuela Carribero sobre Acción Declarativa de Dominio y Contradicción del Registro, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 57

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Dos de marzo de dos mil seis.

Parte demandante: José Miguel Castro Lunar y María Rosa Díaz de Corcuera Artiz.

Procurador: Ignacio José Pérez de los Santos, 91.

Parte demandada: Herederos de José Gómez Gómez y Carmen Valenzuela Carribero.

Objeto del juicio: Acción Declarativa de Dominio y Contradicción del Registro.

F A L L O

Que desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Ignacio Pérez de los Santos, en nombre y representación de José Miguel Castro Lunar y María Rosa Díaz de Corcuera y Artiz, contra los ignorados herederos de don José Gómez Gómez y doña Carmen Valenzuela Carribero, por indebida constitución de la relación jurídico-procesal y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos que se les formulan, todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de José Gómez Gómez y Carmen Valenzuela Carribero, extiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO
DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre expediente de dominio núm. 184/2006. (PD. 1106/2006).

NIG: 1402100C20060001231.

Procedimiento: Expediente de dominio 184/2006. Negociado: R.

Sobre: Inmatriculación de fincas.

Solicitante: Don Antonio Jesús Soldado Atalaya y doña Mónica García Escobar.

Procuradora: Sra. Inmaculada Miguel Vargas e Inmaculada Miguel Vargas.

Letrado: Roberto Miguel Fernández Martín.